



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VISTO:

El expediente n° 535/2005 del Parlamento Patagónico que se adjunta como anexo, por el que se recomienda "Que vería con agrado que los Poderes Ejecutivo de las Provincias que integran el Parlamento Patagónico, incorporen dentro de su régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para los agentes de la Administración Pública, que tengan hijos menores de dieciocho (18) años de edad, en caso de fallecimiento de la madre o madrastra, padre o padrastro del menor de edad, tendrán derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que pueda corresponder por fallecimiento" y considerando la aprobación de este Parlamento en la sesión de Neuquén como "Recomendación n° 58/2005 P.P".

Autor: Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la recomendación n° 58/2005 del Parlamento Patagónico producida en la tercer sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se deja sin efecto una situación de inequidad en el trato brindado a la mujer agente de la Administración Pública que tenga hijos menores de edad, ante el fallecimiento del padre o padrastro de los menores, en el Decreto Nacional N° 3413/79, Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la Administración Pública.

Recordemos que el punto i) del Artículo 10° del Anexo I del Decreto de marras, dispone una licencia complementaria a la de fallecimiento de treinta (30) días corridos, para el agente de la administración pública, que tenga hijos menores de hasta siete (7) años, en el caso de fallecer la madre o madrastra del menor.

Es así, que a través de la presente se busca hacer extensivo este beneficio a la mujer agente de la administración pública.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGÓNICO

RECOMIENDA

Artículo 1°.- Que las Provincias que integran el Parlamento Patagónico, incorporen dentro de su régimen de Licencias, para los Agentes de la Administración Pública, que tuvieran hijos menores a su cargo, el derecho al goce de treinta (30) días de licencia, en caso de fallecimiento del cónyuge y/o concubino/a.

Artículo 2°.- De forma.


Leg. ESTHER ACUÑA
Vicepresidente Parlamento Patagónico


Leg. SUSANA HOLGADO
Secretaria Parlamento Patagónico


Leg. MARTA MILÉSI
Presidente Parlamento Patagónico

Neuquén, 9, 10 y 11 de diciembre de 2005

RECOMENDACIÓN N° 58/2005 "P.P"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*